



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A**

CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-03765-00
Demandantes: Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo
(CENTRAL CTU USCTRAB)
Demandados: Presidencia de la República y otros

AUTO

La Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo (CENTRAL CTU USCTRAB), representada legalmente a través de su presidente, el señor Fraydique Alexander Gaitán Rondón, interpone acción de tutela ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la negociación colectiva, a la asociación, a la libertad y autonomía sindical presuntamente vulnerados por la Presidencia de la República, los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Nacional de Planeación al no haber instalado a la fecha de la presentación de la tutela, la mesa de negociación colectiva de carácter general, para la vigencia 2021, desatendiendo los términos de negociación contenidos en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014.

Por otra parte, al realizar la revisión del expediente para determinar su admisión, se observa que el accionante solicita que se decreten medidas provisionales en los siguientes términos:

[...]

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita por la culminación de la vigencia de este año y ante la situación especial que atraviesa nuestro país por el COVID-19 y la prioridad que amerita y demanda la negociación de nuestro Pliego de Solicitudes 2021, de acuerdo a lo normado en el Decreto 160 de 2014, compilado en decreto 1072 de 2015, le ruego ordenar a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA representada legalmente por el DR. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, respete y otorgue en debida forma la participación en la mesa de negociación colectiva estatal, para la vigencia 2021, a



Radicado: 11001-03-15-000-2021-03765-00
Demandante: Confederación de la Unión
Sindical Colombiana del Trabajo (CENTRAL CTU
USCTRAB)

nuestros negociadores debidamente designados por nuestra asamblea estatutaria, conforme a derecho en el marco de la NEGOCIACIÓN COLECTIVA, de nuestro pliego de solicitudes 2021, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 160 de 2014, y se convoque a la instalación formal de la mesa de negociación estatal, 2021, garantizando su derecho de negociación colectiva, toda vez que la CTU USCTRAB, radico pliego de solicitudes en fecha oportuna el 26 de febrero de 2021, con radicado EXT21-00031081. (Texto original en mayúsculas)
[...]

Para resolver se considera lo siguiente:

La figura de medidas provisionales, prevista en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, está dirigida a proteger el derecho fundamental que se encuentra vulnerado o en riesgo de que lo sea, o para impedir que se produzcan otros daños, como consecuencia de los actos que afecten los derechos del accionante o el interés general; cuando a consideración del juez resulten necesarias y urgentes.

En este sentido, al realizar el estudio de la procedencia de la solicitud del accionante, se observa, *prima facie*, que no existe evidencia que permita concluir que la protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela.

Por otra parte, se advierte que la medida provisional, solicitada por el accionante, se encuentra estrechamente relacionada con las pretensiones de esta acción constitucional, motivo por el cual resulta improcedente.

Es por lo anterior que este despacho no decretará la medida provisional, que formuló el accionante.

De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por reunir los requisitos legales, **se admite** la acción de tutela y se ordena lo siguiente:

Primero. **Notificar** a la Presidencia de la República quien será tenida como demandada en dentro del presente trámite constitucional

Segundo. **Notificar** a la Nación-Ministerio del Trabajo en calidad de demandado.



Radicado: 11001-03-15-000-2021-03765-00
Demandante: Confederación de la Unión
Sindical Colombiana del Trabajo (CENTRAL CTU
USCTRAB)

Tercero. **Requerir** a la Nación-Ministerio del Trabajo para que indique a este despacho lo siguiente:

(i) Si se convocó a la instalación formal de la mesa de negociación estatal para la vigencia 2021 a la organización sindical a la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo (CENTRAL CTU USCTRAB), quien radicó pliego de peticiones el 26 de febrero de 2021.

(ii) Si ya dio inicio a la instalación de la mesa de negociación colectiva de carácter general para la vigencia 2021.

(iii) Si se le otorgó participación a la respectiva comisión negociadora designada por la asamblea estatutaria de la organización sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo (CENTRAL CTU USCTRAB), que fuera comunicada a su despacho a través de escrito sindical de radicación del pliego de solicitudes para la vigencia 2021.

Cuarto. **Notificar** a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de demandado.

Quinto. **Notificar** al director de la Departamento Administrativo de la Función Pública en calidad de demandado.

Sexto. **Notificar** al director del Departamento Nacional de Planeación en calidad de demandado.

Séptimo. **Tener** como prueba(s), con el valor que les asigna la ley, el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda.

Octavo. **Remitir** copia de la solicitud de tutela a los demandados, para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tiene, y a rendir el respectivo informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Noveno. Por Secretaría General, **publicar** el presente proveído en la página *web* de esta corporación.



Radicado: 11001-03-15-000-2021-03765-00
Demandante: Confederación de la Unión
Sindical Colombiana del Trabajo (CENTRAL CTU
USCTRAB)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

CRG